



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2010/2/1467

Montevideo, 4 de junio de 2010.-

RESOLUCION 245 ACTA 015

VISTO: las presentes actuaciones por la cuales Raycom S.A. comunica el detalle del número de estaciones de abonado que integraban sus sistemas de radiocomunicaciones en el mes de diciembre de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°275/02 de 19 de julio de 2002 se le confirmaron las autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de repetidora comunitaria en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo y para la instalación y operación de los correspondientes sistemas de radiocomunicaciones.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 355/03 de 23 de octubre de 2003 se le autorizó la prestación del servicio de repetidora comunitaria en el departamento de San José.

III) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 37/10 de 21 de enero de 2010 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Raycom S.A.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Raycom S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Raycom S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Utilización
149,675 (a)	Exclusivas en Canelones y Montevideo	Móvil Terrestre	Repetidora Comunitaria
155,975 (a)			
459,425 (b) (i) (j)	Exclusiva en Montevideo		
459,850 (c)	Exclusiva en Canelones, Montevideo		
461,125 (f)	Exclusiva en Montevideo		
461,900 (e)	Exclusivas en Canelones, Maldonado y Montevideo		
463,150 (d)	Exclusiva en Maldonado		
464,400 (b)	Exclusiva en Montevideo		
464,850 (c)	Exclusivas en Canelones y Montevideo		
468,150 (d)	Exclusiva en Maldonado		
468,300 (e)	Exclusivas en Canelones, Maldonado y Montevideo		
468,700 (f)	Exclusivas en Montevideo	Móvil Terrestre	Repetidora Comunitaria (sistema "voting")
470,375 (j)		Fijo	
471,400 (i)			
477,175 (g)	Exclusivas en Canelones y Montevideo	Móvil Terrestre	Repetidora Comunitaria
481,100 (l)			
481,450 (k)	Exclusiva en Montevideo		
481,600 (h)	Exclusivas en Canelones y Montevideo		
481,800 (m)			
482,200 (g)			
486,100 (l)			
486,425 (k)			
486,575 (h)	Exclusivas en Canelones y Montevideo		
486,800 (m)			

(x) apareamientos

2.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Raycom S.A. quedan conformados desde el mes de diciembre de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

Estaciones repetidoras

Frecuencias de transmisión de estación repetidora (MHz)	Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de estación repetidora	Cantidad de grupos de abonado	Cantidad de estaciones de abonado Unirepetidora
155,975	149,675	Fernández Crespo 2081 Montevideo	2 (dos)	10 (diez)
464,850	459,850	Bv. Artigas 1623 Montevideo	3 (tres) + G1	10 (diez)
464,400	459,425		6 (seis) + G3 + G7 (a)	55 (cincuenta y cinco)
486,575	481,600	Av.18 de Julio 2076 Montevideo	3 (tres) + G4 + G5	25 (veinticinco)
468,300	461,900		4 (cuatro)	24 (veinticuatro)
468,700	461,125		5 (cinco) + G3 + G6 + G7 (b,c,d)	32 (treinta y dos)
486.100	481.100		4 (cuatro) + G7 (j)	21 (veintiuno)
481,450	486,425		G7	-----
486,800	481,800		G4 + G7 (e,f,g,h,i)	-----
482,200	477,175	Av. Giannattasio km. 27,000 Médanos de Solymar- Canelones	2 (dos) + G5 + G6	9 (nueve)
468,150	463,150	Salt Lake S/N y Roosevelt Punta del Este - Maldonado	4 (cuatro) + G1	10 (diez)
			Grupos y cantidad de estaciones de abonado multirepetidoras	
Grupos de abonados multirepetidoras y sus correspondientes totales de estaciones de abonado			G1	30 (treinta)
			G3	5 (cinco)
			G4	13 (trece)
			G5	5 (cinco)
			G6	16 (dieciséis)
			G7 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j)	44 (cuarenta y cuatro)

Estaciones de interconexión

Frecuencias de transmisión de estaciones de interconexión (MHz)	Frecuencias de recepción de estaciones de interconexión (MHz)	Ubicación de estación de interconexión	Ubicación de estaciones repetidoras interconectadas
461,900	468,300	Fernández Crespo 2081 Montevideo	Av.18 de Julio 2076 Montevideo
482,200	477,175		Av. Giannattasio km. 27,000 Médanos de Solymar-Canelones
461,900	468,300	Cerro San Antonio Piriápolis	Av.18 de Julio 2076 Montevideo
463,150	468,150		Salt Lake S/N y Roosevelt Punta del Este – Maldonado

Sistema “voting”

Frecuencias transmisión de radioenlaces directivos y unidireccionales (MHz)	Ubicación de estación transmisora (repetidora principal)	Ubicación estaciones de “voting” (repetidoras unidireccionales secundarias)	Frecuencias de transmisión de estaciones voting y recepción de estaciones de abonado (MHz)
470,375	Bv. Artigas 1623 Montevideo	Convención 1269 Montevideo	459,425
471,400		Rambla República de Chile 4551 Montevideo	459,425

Total de estaciones repetidoras y complementarias	8 (ocho)
Total de estaciones de abonado en el sistema:	409 (cuatrocientos nueve)

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que corresponda;

- b.** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c.** el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d.** a efectos de evitar la ocurrencia de inconvenientes técnicos, se debe implementar codificación por sub-tonos en las estaciones integrantes del sistema de referencia;
- e.** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f.** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese